

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

ORDENANZA N° 020-2019/MDPN

Punta Negra, 30 de Octubre del 2019

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria N° 20 de Concejo de la fecha, y;

EXISTENTES:

Informe N° 076-2019-SGRC/MDPN, de fecha 19 de Setiembre del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Registro Civil; Informe N° 480-2019-SGPPYR-GAF/MDPN, de fecha 04 de Octubre del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, y Racionalización e Informe N° 0397-2019-SGyAJ/MDPN, de fecha 25 de Octubre del 2019, emitido por la Secretaría General y Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Conforme el artículo 3, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, indica que “La Municipalidad Distrital de Punta negra es un órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. Conforme a Constitución Política del Perú, ejerce actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, mediante la Ley N° 29227 se regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y de Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señalándose que los Alcaldes Distritales y Provinciales son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha ley, correspondiente a la jurisdicción del ultimo domicilio conyugal o en la cual se celebró el matrimonio.

Que, mediante Resolución Directoral N° 186-2019-JUS/DGJLR, de fecha 06 de Agosto del 2019, se acreditó y autorizó a la Municipalidad Distrital de Punta Negra de la Provincia y Departamento de Lima, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha.

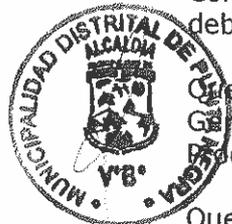
Que, la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 29227, establece expresamente que las municipalidades adecuarán sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos-TUPA para el cobro de las tasas correspondientes al procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior.

“Llegó el cambio, marcando la diferencia”



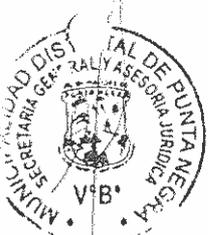
Que, mediante documento de vistos, Informe N° 076-2019-SGRC/MDPN, la Sub Gerencia de Registro Civil, propone el Proyecto de Ordenanza que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, mediante documento de vistos, Informe N° 0397-2019-SGyAJ/MDPN, la Secretaría General y Asesoría Jurídica opina que resulta viable el Proyecto de Ordenanza que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, asimismo indica que el mencionado Procedimiento debe incorporarse al TUPA.



Que, mediante documento de vistos, Informe N° 076-2019-SGRC/MDPN, la Sub Gerencia de Registro Civil, propone el Proyecto de Ordenanza que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, mediante documento de vistos, Informe N° 0397-2019-SGyAJ/MDPN, la Secretaría General y Asesoría Jurídica opina que resulta viable el Proyecto de Ordenanza que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, asimismo indica que el mencionado Procedimiento debe incorporarse al TUPA.



Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el inciso 8 del artículo 9º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de aprobación y lectura del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE LA SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR



ARTICULO PRIMERO. - OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidad Distrital de Punta Negra, así como establecer los pagos por su derecho de trámite, en concordancia con la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

ARTICULO SEGUNDO. -SUJETO PASIVO

Tienen la condición de sujeto pasivo, las personas naturales que después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, decidan poner fin a dicha unión mediante la Separación Convencional y el Divorcio Ulterior ante la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

ARTICULO TERCERO. - CONDICION DE ADMINISTRADO

La condición de administrado se configura con la presentación de la solicitud para llevarse a cabo el Procedimiento de Separación Convencional y/o Divorcio Ulterior, ante la Mesa de Partes de la Jefatura de Trámite Documentario y Archivo, y que luego se deriva a la Sub Gerencia de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

ARTICULO CUARTO. - IMPORTE DEL DERECHO

Apruébese los importes de Derecho correspondiente según se señala a continuación:

- Procedimiento de Separación Convencional.....S/. 200.00 Nuevos Soles.
- Procedimiento de divorcio Ulterior.....S/. 200.00 Nuevos Soles.

"Llegó el cambio, marcando la diferencia"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

ARTICULO QUINTO. - PROCEDIMIENTO GENERAL

Apruebe el Procedimiento para el trámite de Separación Convencional y Divorcio Ulterior a ser ejecutado en la Municipalidad Distrital de Punta Negra, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto N° 009-2008-JUS.

ARTICULO SEXTO.- ALCANCE DE LA LEY

Pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior.

ARTICULO SEPTIMO.- COMPETENCIA

Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.

ARTÍCULO OCTAVO.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CÓNYUGES

Para solicitar la separación convencional al amparo de la presente Ley, los cónyuges deben cumplir con los siguientes requisitos:

- No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad; y
- Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.

Artículo NOVENO.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD

La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges. El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse.

A la solicitud se adjuntan los siguientes documentos:

- Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges.
- Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad.
- Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores o hijos mayores con incapacidad, si los hubiera.

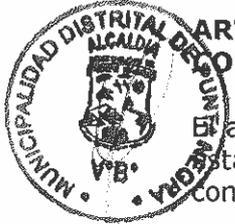
“Llegó el cambio, marcando la diferencia”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

e) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de separación de patrimonios; o declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales.

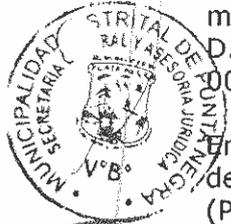
f) Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial, si fuera el caso. CONCORDANCIAS: D.S. N° 009-2008-JUS, Art. 5 (Requisitos de la solicitud). D.S. N° 009-2008-JUS, Art. 10 (Procedimiento).



ARTÍCULO DECIMO- PROCEDIMIENTO PARA LA SEPARACION CONVENCIONAL

El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única.

En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos. CONCORDANCIAS: D.S. N° 009-2008-JUS, Art. 11 (Legalidad de los requisitos de la solicitud). D.S. N° 009-2008-JUS, Art. 16.1 (Régimen de acreditación de las municipalidades).



En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional. CONCORDANCIAS: D.S. N° 009-2008-JUS, Art. 10 (Procedimiento).

De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda.

En caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince (15) días. De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, declara concluido el procedimiento. CONCORDANCIAS: D.S. N° 009-2008-JUS, Art. 12 (Audiencia).



ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DIVORCIO ULTERIOR

Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente. CONCORDANCIAS: D.S. N° 009-2008-JUS, Art. 13 (Divorcio Ulterior).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- RÉGIMEN DE ACREDITACIÓN

El Ministerio de Justicia emitirá certificado de acreditación a las municipalidades que cumplan con las exigencias reguladas en el Reglamento, el cual constituye requisito previo. CONCORDANCIAS: D.S. N° 009-2008-JUS, Art. 16.4 (Régimen de acreditación de las municipalidades).

ARTICULO DECIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS

Los funcionarios vinculados al procedimiento que se aprueba en la presente Ordenanza resultan responsables de su cumplimiento, estando a lo dispuesto en el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

"Llegó el cambio, marcando la diferencia"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

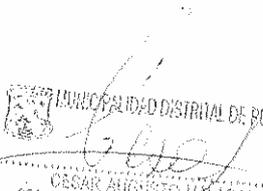
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

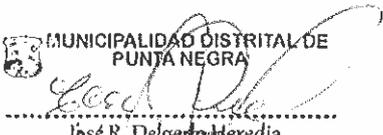
PRIMERA.- INCORPORAR, en el Texto Único de Procedimiento Administrativo-TUPA de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, el "PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR".

SEGUNDA.- FACULTAR, al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Secretaría General y Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Registro Civil, la ratificación, difusión y ejecución de la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
CESAR AUGUSTO MALACQUEZ ARCOS
SECRETARÍA GENERAL Y ASESORÍA JURÍDICA


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUNTA NEGRA
José R. Delgado Heredia
ALCALDE

"Llegó el cambio, marcando la diferencia"